

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO



CONSTITUCIONAL DEL

ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., ABRIL 18 DEL AÑO 2009.

No 16

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DECRETO NUM.997.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN VARIOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....PAG.736

DECRETO NUM.1040.-MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA PROCEDENTE LA LICENCIA PRESENTADA POR EL C. OCTAVIANO ISIDRO REYES CRUZ, AL CARGO DE REGIDOR DE HACIENDA Y LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL C. VICENTE RODRIGUEZ RIOS, AL CARGO DE REGIDOR DE EDUCACIÓN; DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MONJAS MIAHUATLÁN.....PAG.737

DECRETO NUM.1041.-MEDIANTE EL CUAL SE CALIFICÓ PROCEDENTE LA LICENCIA PRESENTADA POR EL C. MARTIN RUIZ SOLANA, AL CARGO DE REGIDOR DE AGENCIAS Y COLONIAS, POR UN PERIODO DE 124 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL 4 DE MARZO DEL 2009, DEL AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX.....PAG.737

ACUERDO.-MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL COORDINADOR GENERAL DE TRANSPORTE EN EL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y EN UN PLAZO DE 90 DÍAS, IMPLEMENTE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS QUE SE PRESTA EN LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ Y MUNICIPIOS CON URBADOS, CUMPLAN CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE LA MATERIA Y RESPETEN LA TARIFA AUTORIZADA DE \$4.50 POR PERSONA.....PAG.738

DECRETO.-POR EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO ESTATAL DENOMINADO "NOVAUNIVERSITAS"....PAG.738

CONVENIO.-ESPECIFICO DE TRANSPARENCIA DE RECURSOS CELEBRADO POR UNA PARTE POR EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y POR LA OTRA EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA EL EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL DE SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL Y EL CENTRO DE SALUD DE SAN JOSÉ EL PARAÍSO, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA POR UN MONTO DE \$12,200,000.00(DOCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M N).....PAG.743

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO.-DEL PLENO DE FECHA UNO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EN EL CUAL SE APRUEBA EL CIERRE DEL JUZGADO PRIMERO DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALINA CRUZ, OAXACA EL DÍA SEIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO Y SE DESIGNA EN CARÁCTER DE AUTORIDAD SUSTITUTA PARA SEGUIR CONOCIENDO DE LAS CAUSAS PENALES AL JUZGADO PENAL DE TEHUANTEPEC, OAXACA, ASI COMO LA AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALINA CRUZ, OAXACA CON RESIDENCIA EN SALINA CRUZ, OAXACA, EL DÍA OCHO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.....PAG.749

LINEAMIENTOS.-PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, EN POSESIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.....PAG.749

UNIVERSIDAD DE LA CAÑADA, OAXACA

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y ESTADO DE RESULTADOS.-AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DE LA UNIVERSIDAD DE LA CAÑADA, OAXACA.....PAG.753

SECCION DE EDICTOS.....PAG.753

COPIA CERTIFICADA

COTEJADO



LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Coordinador General de Transporte en el Estado, para que en el ámbito de su competencia y en un plazo de 90 días, implemente las medidas necesarias para que el servicio público de transporte de pasajeros que se presta en la zona urbana de la ciudad de Oaxaca de Juárez y municipios conurbados, cumplan con lo dispuesto en la ley de la materia y respeten la tarifa autorizada de \$4.50 por persona.

Asimismo, para procurar el mejoramiento del servicio de transporte urbano, mediante la instrumentación de acciones para el logro de los siguientes objetivos:

- Que se permita a terceros la venta de boletos para transporte de pasajeros en el área que comprende la ciudad de Oaxaca de Juárez y poblaciones aledañas en las que las líneas camioneras prestan el servicio público; y
- Colocar validadores de tarjetas de prepago en las unidades de servicio público urbano para que sea ágil la cobertura del importe del pasaje y que la venta de dichas tarjetas se haga para cada línea camionera y bajo las condiciones señaladas en el inciso anterior.

Grase atento oficio al Titular de la Coordinación General de Transporte en el Estado de Oaxaca para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 19 de marzo de 2009.

DIP. SAULO CHÁVEZ ALVARADO,
PRESIDENTE.

DIP. ISABEL CARMELINA CRUZ SILVA,
SECRETARIA.

DIP. AGUSTÍN AGUILAR MONTES,
SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento

Tlaxiact de Cabrera, Centro, Oax., a 19 de marzo del 2009
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. JORGE TOLEDO LUIS

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes

SUFRAGO EFECTIVO NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiact de Cabrera, Centro, Oax., a 19 de marzo del 2009
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. JORGE TOLEDO LUIS

AIC

NOTA: Las presentes firmas corresponden al ACUERDO, aprobado por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se exhorta al Coordinador General de Transporte en el Estado, para que en el ámbito de su competencia y en un plazo de 90 días, implemente las medidas necesarias para que el servicio público de transporte de pasajeros que se presta en la zona urbana de la ciudad de Oaxaca de Juárez y municipios conurbados, cumplan con lo dispuesto en la ley de la materia y respeten la tarifa autorizada de \$4.50 por persona



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 80 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado, 6°, 13, 47, 49 y 55 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 3 primer párrafo de la Ley de Entidades Paraestatales y 13 fracciones III, VII y VIII de la Ley Estatal de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que por su conformación política, económica y social Oaxaca cuenta con ocho regiones que componen sus 95,364 km², ricos en recursos naturales, es necesario y una prioridad, fomentar la creación de centros de educación superior para absorber la demanda creciente de jóvenes que deseen prepararse en las disciplinas científicas y humanísticas que permitan dar respuesta satisfactoria a los requerimientos de nuestro tiempo.

Que la educación superior, la investigación científica y tecnológica que en ella se realicen, deben generar resultados e innovaciones tecnológicas que coadyuven a la solución de problemas que en el sector productivo y de nuestro entorno regional se presentan, haciendo así de la enseñanza un indispensable eslabón más en el proceso productivo.

Que la creación de una nueva Universidad Regional en los valles centrales con un sistema novedoso de enseñanza, denominada NovaUniversitas, responde al anhelo más sentido de los jóvenes que por razones de origen y económicas se desarrollan en comunidades aisladas o de dimensiones limitadas no pueden disponer de los mismos servicios que se encuentran en los campus de las Universidades Estatales y que bajo el modelo NovaUniversitas podrán aspirar a instalaciones, personal y equipamiento adecuados que permitan una enseñanza de alta calidad, personalizada, escolarizada y supervisada por profesores altamente capacitados, haciendo uso de la tecnología más avanzada como instrumento pedagógico introduciendo al alumnado al mundo electrónico de nuestra era.

Que con este modelo, en el Estado de Oaxaca los jóvenes tendrán la posibilidad de acceder a una enseñanza universitaria de alta calidad, sin desplazarse lejos de sus lugares de residencia. Que la calidad de la enseñanza universitaria depende esencialmente del nivel académico de los profesores que la impartan. Que por razones de muy diverso tipo es muy

difícil que los profesores de alto nivel acepten desplazarse o permanecer en comunidades aisladas o de reducidas dimensiones prácticamente. Que por ello se debe buscar la compatibilidad de tres factores distintos, como son la alta calidad de los profesores, el mantenimiento de los jóvenes en sus lugares de origen para evitar la descapitalización humana de las diferentes comunidades del Estado, y la presencia de instituciones culturales que fomenten la transformación social a través del instrumento cultural. Que con esos fines se concibió el sistema educativo de la NovaUniversitas, mediante la cual los catedráticos impartirán desde un lugar central su cátedra, que será difundida en tiempo real por medios electrónicos. Que se constituirá una aula virtual en la que los profesores se dirigirán directamente a sus alumnos, los cuales recibirán la clase como si fuera en vivo, pudiendo formular sus preguntas y pedir aclaraciones de modo inmediato. Que la disciplina de trabajo estará asegurada por hecho de que los grupos de alumnos estarán bajo el control de profesores asistentes, los cuales garantizarán la disciplina académica y asesorarán directamente o encaminarán las inquietudes de los alumnos hacia los catedráticos. Que con este sistema se pueden esperar calidad en la enseñanza y se puede conseguir que los alumnos, además de permanecer en sus comunidades, guarden la disciplina de trabajo y lleven a feliz término sus estudios, evitando la muy alta deserción que es propia de los tipos de educación a distancia que no aseguran la presencia de los alumnos o que se reducen a impartir clases sin actividades complementarias respecto a los alumnos o a la comunidad.

Que la NovaUniversitas ha sido concebida no solo como centro de educación superior sino como instrumento de transformación social de nuestro Estado, y satisface la múltiple finalidad de: presentar oportunidades de formación científica a quienes deseen proseguir estudios superiores especializados en los diversos aspectos de las actividades relativas a esta región, frenar la emigración de jóvenes oaxaqueños, generar la creación de empresas en la región a corto y mediano plazo, activar la economía y generar empleos, brindar un espacio cultural a la juventud estudiosa y al pueblo en general; procurar la conservación y mejora del medio físico, así como promover la cultura exaltando en ellos los valores locales, ventilando los valores universales compatibles con los ancestralmente nuestros, formando hombres y mujeres conscientes de su compromiso con las aspiraciones del pueblo, con capacidad de participar en la investigación, el desarrollo científico y tecnológico, en beneficio de la humanidad y desarrollo de la región, haciendo propicia su participación activa en la economía nacional tendiente a la autosuficiencia, gestando en ellos un elevado sentido de solidaridad y responsabilidad social.

COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

En función de las razones anteriores el ejecutivo a mi cargo ha decidido crear la "NovaUniversitas", como institución de educación superior e investigación científica, en el cual se procurará la transformación positiva de la mentalidad de los jóvenes para brindarles: una educación superior; la investigación en las ciencias naturales, sociales y humanísticas; la difusión de la cultura y promoción del desarrollo, como los instrumentos de defensa que les permita enfrentarse a los nuevos problemas de un mundo globalizado.

Que ha escogido para la NovaUniversitas la naturaleza jurídica de Organismo Público no sujeto a la Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Oaxaca, el cual garantizará la continuidad de la institución y la flexibilidad académica y administrativa, necesarias para el mejor desempeño de las funciones educativas.

Que en éste Decreto se especifican los recursos económicos de que se dotará a la NovaUniversitas, así como sus órganos de gobierno, concebidos para lograr una mayor integración de la Universidad en la sociedad y una mejor eficacia en la tarea educativa; que se desea que, por su relación con el sector productivo y su participación en él, la Universidad llegue a generar recursos propios a su disposición, con los que un día, cubra una parte substancial de los gastos de funcionamiento.

Por los fundamentos y motivos anteriores, el Poder Ejecutivo a mi cargo, ha tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO POR EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO ESTATAL DENOMINADO "NOVAUNIVERSITAS"

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA UNIVERSIDAD.

ARTICULO 1°. - Se crea el organismo público de carácter estatal, denominado NovaUniversitas.

ARTICULO 2°. - La NovaUniversitas tiene personalidad jurídica y patrimonio propios. Los bienes que integren su patrimonio deben ser considerados como bienes afectos a la prestación de un servicio público, destinados a la educación superior.

ARTICULO 3°. - La NovaUniversitas estará ubicada territorialmente en el Estado de Oaxaca, con diversos Campus; un Campus central ubicado en el municipio de Ocotlán de Morelos y los Campus periféricos que sea necesario ir estableciendo en diversos lugares del territorio del Estado, entre ellos los ubicados en las localidades de Acatlán de Pérez Figueroa, Huautla de Jiménez, San Pablo Huixtepec, Santiago Juxtlahuaca, Matías Romero, Nochistlán, Putla de Guerrero y Sola de Vega, así como el Campus Periférico de San Jacinto en Ocotlán, adyacente al Campus central.

ARTICULO 4°. - La NovaUniversitas es una institución oficial de Educación Superior, que tiene los siguientes fines:

I.- Impartir educación superior a nivel de Licenciatura o de Postgrado, formar investigadores y profesionistas altamente capacitados; organizar cursos de capacitación y especialización en sus diversas modalidades; otorgar diplomas que acrediten conocimientos técnicos a nivel profesional a alumnos que hayan seguido una parte de los estudios y cubierto un mínimo de materias.

II.- Contribuir, mediante el desarrollo de la investigación, a la independencia económica, científica, tecnológica y cultural del Estado y del país, creando condiciones que propicien un adecuado desarrollo social, con base en los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución del Estado de Oaxaca, así como de las demás disposiciones en la materia.

III.- Promover toda clase de actividades tendientes a la preservación e incremento del acervo cultural de nuestro pueblo; sus monumentos arqueológicos y lenguas autóctonas, así como todas aquellas expresiones de vida comunitaria que conforman nuestra nacionalidad.

IV.- Desarrollar en los jóvenes las vocaciones científicas y tecnológicas, a través de actividades en las que se difundan los conocimientos científicos.

V.- Programar y promover las actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo armónico de la personalidad del educando, así como aquellas que fortalezcan el conocimiento de la cultura regional y del Estado, de interés para la sociedad en general.

VI.- Promover, difundir y concienciar a la sociedad de la necesidad de observar una cultura de explotación racional y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que ofrece nuestro Estado, para su desarrollo social y cultural que contribuirá sin duda alguna, a la preservación humana y ambiental.

VII.- Fomentar los principios de respeto a la dignidad humana, dentro de un marco de paz, justicia, libertad y solidaridad social.

Por la naturaleza de sus funciones y atendiendo a los objetivos planteados, la NovaUniversitas como organismo descentralizado queda exceptuada de las disposiciones de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, en términos del artículo 3° de la citada ley

ARTICULO 5°. - Para la consecución de sus fines, la NovaUniversitas tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Organizarse de la manera que juzgue conveniente en cuanto a su régimen interno, dentro de los límites de este Decreto.

II.- Planear, programar, desarrollar, controlar y evaluar las actividades de docencia, investigación, difusión cultural y promoción al desarrollo, así como las de apoyo administrativo.

III.- Expedir títulos que acrediten la obtención de grados académicos de nivel Licenciatura o de Postgrado, conforme a los planes de estudio y requisitos establecidos por la NovaUniversitas, en los términos de la Legislación federal y estatal de la materia.

IV.- Extender constancias, diplomas y certificados de estudios.

V.- Establecer equivalencias y, en su caso, otorgar revalidaciones a los estudios de nivel superior en instituciones nacionales y extranjeras a nivel licenciatura y postgrado.

VI.- Seleccionar, contratar y evaluar al personal académico, mediante concurso de oposición o procedimientos igualmente idóneos, que permitan comprobar la capacidad de los candidatos; para lo cual no existirán limitaciones derivadas de posición ideológica, política, práctica religiosa, sexo o raza.

VII.- Respetar el libre examen y exposición de las ideas dentro de los planes y programas de estudios vigentes; entendiéndose que los profesores tienen la obligación de responder al ideal de excelencia académica que trata de conseguir la NovaUniversitas.

VIII.- Evaluar, adecuar, ampliar y mejorar periódicamente los servicios educativos.

IX.- Mantener la educación que imparta la NovaUniversitas, libre de exclusivismos de cualquier doctrina o corriente política o religiosa y basada fundamentalmente en el progreso científico, combatiendo la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

X.- Extender los servicios educativos a quienes demuestren carecer de recursos económicos suficientes, pero posean capacidad y aptitud para cursar estudios de nivel superior, incorporando al efecto un sistema de evaluación y de becas apropiado, que adecuará a las posibilidades económicas de los estudiantes, el costo de su educación en la Universidad.

XI.- Establecer las carreras que se considere necesario, mediante planes y programas de estudio debidamente aprobados y exigir al personal académico, administrativo y operativo su eficiente cumplimiento.

XII.- Fijar los requisitos para el ingreso, promoción y permanencia de sus alumnos.

XIII.- Fijar los requisitos para el ingreso, promoción y permanencia del personal académico, administrativo y operativo.

XIV.- Administrar su patrimonio, recursos propios, crear y desarrollar empresas autónomas, que sirvan a los fines académicos de la NovaUniversitas.

XV.- Celebrar convenios de intercambio cultural.

XVI.- Fomentar la organización, especialización y actualización de sus egresados.

XVII.- Prestar servicios de asesoría a los sectores público, social y privado, estados y municipios que lo soliciten para la elaboración y desarrollo de

COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

planes y programas de investigación científica y tecnológica para la capacitación del personal de dichos sectores y entidades, así como para la solución de problemas específicos relacionados con los mismos, y

XVIII.- Las demás que le señalen las disposiciones administrativas, normatividad universitaria y reglamentos aplicables.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS UNIVERSITARIOS

ARTICULO 6°. - Los órganos de autoridad de la NovaUniversitas son:

- I.- El Rector.
- II.- El Consejo Académico.
- III.- Los Vice-Rectores Académico y de Administración.
- IV.- Los Jefes de Carrera.
- V.- Los Directores de cada Campus.
- VI.- El Consejo Económico.
- VII.- Los demás funcionarios universitarios, a quienes se conceda autoridad por virtud de disposiciones reglamentarias de la NovaUniversitas.

ARTICULO 7°. - El Rector es la suprema autoridad universitaria.

ARTICULO 8°. - Son atribuciones del Rector:

- I.- Llevar la representación legal de la NovaUniversitas.
- II.- Nombrar a los Vice-Rectores Académico y de Administración; los Jefes de Carrera, los Directores de Campus y demás funcionarios de la NovaUniversitas.
- III.- Resolver las controversias que se susciten entre los órganos de la NovaUniversitas.
- IV.- Resolver los asuntos que no se encuentren expresamente encomendados a otros órganos y que por su trascendencia y generalidad, afecten el funcionamiento de la NovaUniversitas.
- V.- Proponer al Consejo Académico el presupuesto anual de la NovaUniversitas, así como las ampliaciones al mismo y las transferencias de partidas que se requieran.
- VI.- Proponer los nombramientos y promociones de profesores al Consejo Académico, siguiendo los procedimientos establecidos en los reglamentos internos.
- VII.- Proponer al Consejo Académico los necesarios reglamentos que desarrollen las disposiciones de éste Decreto.

ARTICULO 9°. - El Consejo Académico auxiliará en la dirección académica y administrativa de la NovaUniversitas, y se integrará por:

- I.- El Rector, quien será su Presidente.
- II.- Los Vice-Rectores. El Vice-rector Académico los presidirá en ausencia del Rector. El Vice-rector de Administración fungirá como Secretario del Consejo.
- III.- Los Jefes de Carrera.
- IV.- Los Directores de Campus.
- V.- Dos profesores titulares, que serán los de mayor antigüedad, entre los de categoría más alta.
- VI.- Dos estudiantes, que tengan el promedio más alto en el año anterior, dando preferencia a los de mayor edad, en caso de empate, y sin que pueda haber más de uno del mismo campus.

ARTICULO 10°. - Son atribuciones del Consejo Académico:

- I.- Aprobar los planes de estudio, programas de actividades y mecanismos de evaluación que se formulen en todos los niveles de enseñanza e investigación técnica, superior, científica y humanística.
- II.- Aprobar los reglamentos interiores y normas de carácter general, que se requieran para la adecuada regulación de las actividades universitarias.
- III.- Aprobar el ingreso, promoción y permanencia del personal académico,

IV.- Actuar como instancia superior en todas las cuestiones de tipos disciplinario respecto a los profesores, estudiantes y trabajadores operativos.

V.- Resolver sobre la creación y supresión de Departamentos académicos, institutos y centros de estudios, creación y supresión de carreras cortas o profesionales y diplomas de especialización o actualización.

VI.- Resolver sobre el establecimiento o cambios en los órganos o dependencias administrativas de la institución, a propuesta del Rector.

VII.- Aprobar los programas de créditos educativos, para estudiantes, a propuesta del Rector.

VIII.- Discutir y aprobar en su caso, el presupuesto anual, presentado por el Rector.

IX.- Aprobar las cuentas de la Universidad, previo dictamen de la Comisión de Finanzas.

X.- Ratificar el nombramiento o la remoción del auditor interno a propuesta del rector

XI.- Aprobar el calendario escolar anual.

XII.- Las demás que le confieren los reglamentos y disposiciones complementarias.

ARTICULO 11.- El Consejo Académico sujetará su funcionamiento a las siguientes disposiciones:

- I.- Deberá sesionar periódicamente en forma plenaria. Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias.
- II.- Podrá disponer la formación de comisiones transitorias o permanentes para la atención de asuntos de su competencia.
- III.- Las sesiones ordinarias deberán de realizarse cuando menos, dos veces al año; pudiendo convocar el Rector a sesión extraordinaria siempre que sea necesario.
- IV.- Las sesiones del Consejo son convocadas y presididas por el Rector, que es su presidente.
Las sesiones ordinarias se convocaran con siete días de anticipación y para las extraordinarias con veinticuatro horas.
- V.- Para la validez de las sesiones del Consejo se requiere una asistencia del cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Consejo. En caso de no reunirse el quórum señalado, el Rector lanzará la segunda convocatoria, para que, transcurridas las siguientes veinticuatro horas, se instale la sesión válidamente, con quienes se encuentren presentes.
- VI.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes y votantes.

VII.- El orden del día provisional de las sesiones ordinarias se formará con las propuestas del Rector, pero deberá ser sometido como primer punto a la aprobación del Consejo que podrá modificarlo según considere conveniente, para configurar el orden del día definitivo. Las sesiones extraordinarias solo podrán tratar los puntos incluidos en el orden del día de la convocatoria.

ARTICULO 12. - El Rector será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, y será una persona que se haya distinguido en su especialidad profesional y goce del reconocimiento general como persona honorable y estar identificado con los objetivos que le dieron origen a la institución.

ARTICULO 13.- El Rector cuidará del cumplimiento de los fines de la NovaUniversitas y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Representar legalmente a la NovaUniversitas con el carácter de Apoderado General, con todas y las más amplias facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, conforme a la ley, en los términos del artículo 2435 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, pudiendo sustituir en todo o en parte las facultades conferidas, teniendo incluso facultades para delegar, expedir, otorgar, sustituir, revocar mandatos generales y especiales a funcionarios universitarios y terceras personas a nombre de la Institución que considere convenientes para la representación y defensa de los fines, patrimonio e intereses de la Institución.

II.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables a la NovaUniversitas, así como las emanadas de la normatividad universitaria

velando por la preservación del orden académico, dentro de un marco de libertad y responsabilidad.

III.- Ejecutar los acuerdos y determinaciones que emanen del Consejo Académico y aplicar las sanciones que correspondan.

IV.- Convocar y presidir las sesiones del Consejo Académico. Proponer los puntos que considere convenientes para el orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo Académico, y convocar al Consejo Académico a sesión extraordinaria, fijando el orden del día.

V.- Nombrar y remover a los Vice-Rectores.

VI.- Nombrar y remover a los Jefes de Carrera, a los Directores de Campus y a los demás funcionarios.

VII.- Proponer ante el Consejo Académico, la integración de comisiones universitarias permanentes y transitorias.

VIII.- Expedir nombramientos y celebrar contratos con el personal académico, con aprobación del Consejo Académico, en forma directa o por conducto de la Vice rectoría de Administración.

IX.- Expedir nombramientos y celebrar contratos con el personal administrativo y operativo en forma directa o por conducto de la Vice rectoría de Administración.

X.- Someter a consideración del Consejo Académico, el proyecto de presupuesto anual universitario, para su aprobación si procede.

XI.- Formular los proyectos de reglamentos y demás disposiciones que deben regir la organización, funcionamiento académico y administrativo de la NovaUniversitas.

XII.- Ejercer el presupuesto universitario.

XIII.- Proponer al Consejo Académico la adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles, tomando en cuenta las necesidades que deben atenderse y las posibilidades presupuestarias, velando siempre por su adecuada conservación y mantenimiento, con las limitaciones establecidas por las leyes vigentes.

XIV.- Proponer al Consejo Académico, reconocimientos, preseas y distinciones, para quienes, por su destacada labor en favor de las tareas y fines universitarios, reúnan los méritos y cualidades para su otorgamiento.

XV.- Conceder licencias o permisos y autorizar las condiciones en que deban otorgarse al personal académico y administrativo.

XVI.- Firmar, en unión del Vice-Rector Académico, los certificados, constancias, diplomas y títulos universitarios que se otorguen.

XVII.- Celebrar convenios de colaboración, coordinación, intercambio y demás instrumentos legales tendientes al desarrollo de las actividades académicas.

XVIII.- Promover lo necesario, para la buena marcha de las actividades académicas, financieras y administrativas de la NovaUniversitas.

XIX.- Proponer al Consejo Académico el nombramiento del auditor interno.

XIX.- Las demás que le otorguen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTICULO 14.- El Vice-Rector Académico tendrá las siguientes funciones:

I.- Presidir el Consejo Académico en los casos de ausencia del Rector.

II.- Certificar la autenticidad de las firmas y la idoneidad de los documentos que expida la NovaUniversitas, con la aprobación del Rector.

III.- Coordinar la elaboración del informe anual de las actividades académicas de la NovaUniversitas.

IV.- Supervisar las actividades de los departamentos académicos, centros e institutos de investigación, manteniendo informado de ello al Rector.

V.- Las demás que le confiere el presente decreto, los reglamentos y el rector.

ARTICULO 15.- El Vice-Rector de Administración, será el encargado de dirigir y controlar la administración, ingresos y egresos, formalizar los

contratos del personal académico, administrativo y operativo, ejercer la administración de bienes muebles e inmuebles, con exclusión de los de las empresas y de los bienes que maneje la delegación de la contraloría adscrita a la Institución cuya propiedad acredite y le corresponda a ese órgano de control.

ARTICULO 16.- Los Jefes de Carrera, tendrán a su cargo las carreras respectivas, ocupándose en especial de proveer la organización de horarios, asignación de profesores, revisión de planes y programas de estudios y control de funcionamiento de las carreras. Todo ello, dentro de lo que establezcan los reglamentos y manuales aprobados por el Consejo Académico. Serán nombrados y removidos por el Rector.

ARTICULO 17.- Los Directores de los Campus tendrán como función la ejecución y control de los programas académicos y del quehacer administrativo observando en todo tiempo las disposiciones emanadas para el efecto del H. Consejo Académico. Serán la máxima autoridad del Campus asignado. Serán nombrados y removidos por el Rector, y se ajustarán en el ejercicio de sus funciones, a lo que establezcan los reglamentos aprobados por el Consejo Académico y disposiciones que emanen de la Rectoría y de las Vice-rectorías Académica y de Administración, procurando en todo momento el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles para el Campus.

ARTICULO 18.- El Consejo Económico, sirve también como instrumento para la promoción del desarrollo económico y social y para la búsqueda de recursos económicos de apoyo a la Universidad. Será integrado por el Rector, los Vice-Rectores, los Directores de empresas agrupadas en el Comité de empresas y la Fundación.

ARTICULO 19.- El Comité de empresas se integra con los directores de las empresas que haya formado la NovaUniversitas y que funcionen con independencia administrativa de la NovaUniversitas. El enlace con la NovaUniversitas se realizará a través del Rector. Los beneficios derivados de actividades económicas de esas empresas, se aplicarán a los gastos e inversiones de la NovaUniversitas, según los criterios que elabore el Consejo Económico.

ARTICULO 20.- La Fundación es un órgano de enlace con la sociedad, y está constituida por el Rector, los Vice-Rectores, un representante del Comité de empresas, el Director General del Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca, el Secretario de Finanzas y el Coordinador del Comité de Planeación para el desarrollo del Estado y dos representantes de los sectores productivos del Estado, invitados por el Gobernador. Su función es buscar medios de apoyo económico, permanentes u ocasionales para la consecución de los fines de la Universidad y servir como canal de comunicación entre la NovaUniversitas y los sectores gubernamental y productivo del Estado.

CAPITULO III

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

ARTICULO 21.- La comunidad universitaria estará integrada por sus autoridades, personal académico, administrativo y alumnos.

ARTICULO 22.- Los nombramientos definitivos del personal académico, deberán hacerse mediante exámenes de oposición y procedimientos igualmente idóneos, para acreditar la capacidad de los candidatos, a iniciativa del Rector, que convocará la oposición cuando considere que el profesor reúne los requisitos necesarios. Las oposiciones se ajustarán a lo que se establezca en los reglamentos aprobados por el Consejo Académico. Todos los profesores deberán ser previamente contratados por un período temporal de seis meses, que solo se podrá renovar por otros seis meses. Los nombramientos provisionales para el personal académico contratado, se harán a propuesta del Rector y con aprobación del Consejo Académico y siempre serán temporales.

ARTICULO 23.- Las relaciones laborales del personal académico y administrativo de la NovaUniversitas se regirán por lo dispuesto en el artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo, conforme a las características propias del trabajo correspondiente en la forma y términos que establece el artículo 353-L de esa Ley laboral.

ARTICULO 24.- En atención a la naturaleza e importancia de los servicios concernientes, los integrantes del órgano de gobierno y demás autoridades universitarias se consideran trabajadores de confianza. Tanto los trabajadores de confianza como aquellos cuya relación de trabajo se encuentre sujeta a tiempo determinado se regirán en términos de los ordenamientos legales precisados en el artículo precedente.

COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

ARTICULO 25. - Los estudiantes de la NovaUniversitas deberán prestar el Servicio Social, como requisito previo al otorgamiento del título, en la forma y términos que se preceptúe por la normatividad en la materia. Estarán obligados a realizar las prácticas y estancias profesionales en actividades relacionadas con su carrera, bajo la supervisión y vigilancia de la NovaUniversitas.

ARTICULO 26. - Son causas justificadas de remoción y responsabilidad de los empleados de la NovaUniversitas entre otras:

I.- La manifiesta desatención, negligencia, incumplimiento o incapacidad para las funciones que se les haya encomendado.

II.- La realización de actos o hechos que tiendan a lesionar o debilitar los principios universitarios o la buena marcha de las actividades académicas, o bien la hostilidad manifiesta en actos contra la NovaUniversitas o los universitarios.

III.- La utilización del patrimonio universitario, para fines distintos de aquellos a que está destinado.

IV.- La comisión de actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria.

V.- La indisciplina, falsificación o fraude escolar, daños al patrimonio universitario, la comisión intencional de cualquier acto que constituya un ilícito penal, o bien dé origen a ejercicio de acciones civiles, administrativas o de cualquier naturaleza que afecte la marcha de las actividades académicas, administrativas y afecten la imagen institucional.

VI.- Los demás que señalen las leyes aplicables y los reglamentos universitarios.

ARTICULO 27. - Los alumnos tienen la obligación de cumplir con las reglas que rijan el funcionamiento de la NovaUniversitas, tratar con respeto y cortesía a las autoridades, profesores, trabajadores, así como a los demás alumnos, y realizar las tareas académicas, prácticas y estancias profesionales y de servicio social que les encomienden.

ARTICULO 28. - Según la gravedad de las faltas se podrán imponer las siguientes sanciones:

I.- Al personal académico y administrativo:

- a) Amonestación, verbal o escrita.
- b) Extrañamiento escrito.
- c) Suspensión temporal.
- d) Destitución definitiva.
- e) Las demás que señalen las leyes aplicables.

II.- A los alumnos:

- a) Amonestación privada o pública.
- b) Suspensión temporal hasta por un año.
- c) Negación de créditos o cancelación de los concedidos.
- d) Expulsión definitiva.

ARTICULO 29. - La aplicación de sanciones contenidas en los incisos a y b) del apartado I del artículo 28 se ejecutarán a iniciativa de Jefes de Carrera, Directores de Campus y Vice rectores en su caso. Corresponde resolver respecto de su procedencia o improcedencia, previa investigación de los hechos, al Vice-rector Académico y de Administración en el ámbito de su competencia, con acuerdo y visto bueno del Rector. En los supuestos c), d) y e) de dicho apartado conocerá de los hechos y decidirá de su procedencia e imposición en su caso, el Consejo Académico, en cumplimiento de lo que disponga la legislación universitaria, sin menoscabo del derecho de los acusados, a hacerse oír.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el apartado II del artículo 28, sin perjuicio del derecho de audiencia de los acusados, será competencia del Vice-rector Académico conocer de los hechos y resolverá respecto de la procedencia o improcedencia de la sanción contenida en el inciso a), a petición del Jefe de departamento de servicios escolares, jefes de carrera, directores de Campus y Vice rectores en su caso, previa investigación, acuerdo y visto bueno del Rector. Para la aplicación de las demás sanciones contenidas en dicho apartado, conocerá de los hechos a iniciativa de los Jefes de Carrera, Directores de Campus y Vice rectores en su caso La Comisión del Personal Académico auxiliar del Consejo Académico, quien formulará la recomendación pertinente y será EL CONSEJO ACADEMICO quien resolverá respecto de la procedencia o improcedencia de esa.

ARTICULO 30. - La NovaUniversitas podrá crear estímulos y recompensas, que tiendan a elevar el espíritu de servicio y a premiar la constancia y la relevancia de labores desempeñadas por los universitarios. El Consejo Académico, a propuesta del rector, podrá discernir grados universitarios por causa de honor.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO

ARTICULO 31. - El patrimonio de la NovaUniversitas, estará constituido por:

I.- Los bienes muebles e inmuebles y valores con que cuente para el cumplimiento de sus fines y los que en el futuro adquiera por cualquier título.

II.- Los ingresos que perciba, en virtud de los servicios que preste, considerándose recursos propios.

III.- Los legados y donaciones que le hagan y los fideicomisos que se constituyan a su favor en forma incondicional.

IV.- Los subsidios y participaciones, que el gobierno federal, estatal y municipal e instituciones públicas y privadas o los particulares le concedan.

V.- Las aportaciones derivadas de las actividades de las Empresas y la Fundación del Consejo Económico.

VI.- Los intereses, dividendos, rentas y otros productos y aprovechamientos derivados de sus bienes y valores patrimoniales.

ARTICULO 32. - Los bienes inmuebles que integren el patrimonio de la Universidad y que estén destinados a su servicio, son inmuebles afectos al cumplimiento de atribuciones estatales, y gozan de las prerrogativas que establece la legislación estatal de la materia.

ARTICULO 33. - El Presupuesto de ingresos y egresos de la NovaUniversitas deberán elaborarse anualmente, comprendiendo el periodo lectivo y contendrá el programa de actividades, obras y servicios a cargo de la institución.

ARTICULO 34. - Para auxiliar o incrementar el patrimonio de la NovaUniversitas se promoverá la integración de un Consejo Económico, en la forma descrita en los artículos 18, 19 y 20 del presente Decreto.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. - Los órganos de gobierno de la NovaUniversitas, procederán a la elaboración y aprobación de la reglamentación interna, tan pronto como sus condiciones y circunstancias se lo permitan.

ARTICULO TERCERO. - Las Secretarías de Finanzas y Administración realizarán los actos necesarios para el cumplimiento de la creación del Organismo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, Ciudad Administrativa, "Benemérito de las Américas", Tlaxiact de Cabrera, Oaxaca, a los dos días del mes de febrero de dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C. LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. JORGE TOLEDO LUIS.